

TRIBUNAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE OSINFOR

RESOLUCIÓN № 018-2018-OSINFOR-TFFS-I

EXPEDIENTE N°

031-2011-OSINFOR-DSCFFS-M

PROCEDENCIA

DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE CONCESIONES

FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

ADMINISTRADO

ESTANISLAO MAX GONZALES

MATERIA

ENMIENDA POR ERROR MATERIAL

Lima, 30 de enero de 2018

:

I. ANTECEDENTES

El 20 de agosto de 2013, mediante Resolución Directoral Nº 331-2013-OSINFOR-DSCFFS, la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, Dirección de Supervisión) del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, OSINFOR) resolvió, sancionar al señor Estanislao Max Gonzales por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales i) y w) del artículo 363° del Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificatorias (en adelante, Decreto Supremo N° 014-2001-AG) e imponer una multa ascendente a 19.54 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT).

Asimismo, declaró la caducidad del derecho de aprovechamiento forestal por haber incurrido en la causal establecida en el literal a) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 27308 (en adelante, Ley N° 27308), concordado con el literal b) del artículo 91-A del Decreto Supremo N° 014-2001-AG.

Mediante escrito con registro N° 1320, recibido el 23 de setiembre, el señor Estanislao Max Gonzales interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 331-2013-OSINFOR-DSCFFS.

El 9 de junio de 2014, mediante Resolución Directoral N° 279-2014-OSINFOR-DSCFFS, la Dirección de Supervisión resolvió declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Estanislao Max Gonzales.

en

#

- Mediante escrito con registro N° 1319, recibido el 24 de julio de 2014, el señor 4. Estanislao Max Gonzales interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 279-2014-OSINFOR-DSCFFS.
- El 20 de julio de 2017, mediante Resolución N° 136-2017-OSINFOR-TFFS-I, la Sala 5. I del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre emitió pronunciamiento respecto al recurso de apelación interpuesto por el señor Estanislao Max Gonzales. Es así que, los cuestionamientos expuestos por el administrado fueron desvirtuados en todos sus extremos, tal como se puede apreciar en el análisis de las cuestiones controvertidas del mencionado documento; motivo por el cual, el recurso de apelación fue declarado infundado, como se muestra a continuación:

"SE RESUELVE:

(...) Artículo 2°.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Estanislao Max Gonzales, titular del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en las Unidades de Aprovechamiento N° 133, N° 228, N° 229, N°230, N°1169 y N° 1170 del Bosque de Producción Permanente de Loreto Nº 16-IQU/C-J-068-04, contra la Resolución Directoral N° 279-2014-OSINFOR-DSCFFS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; quedando agotada la vía administrativa.

Artículo 3°.- CONFIRMAR la Resolución Directoral Nº 279-2014-OSINFOR-DSCFFS que declaró improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 331-2013-OSINFOR-DSCFFS, la misma que sancionó al señor Estanislao Max Gonzales por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales i) y w) del artículo 363° del Reglamento a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, e impuso una multa ascendente a 19.54 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha en que cumpla con el pago de la misma".

II. MARCO LEGAL GENERAL

- 6. Constitución Política del Perú
- 7. Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821.
- 8. Ley Nº 27308 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2001-AG y sus modificatorias.







- 9. Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley Nº 29763 y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2005-MINAGRI.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 1085.
- 12. Resolución Presidencial Nº 020-2017-OSINFOR, que aprueba el nuevo Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR.
- 13. Resolución Presidencial Nº 007-2013-OSINFOR, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR.
- 14. Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR.
- 15. Resolución Presidencial N° 064-2017-OSINFOR, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR.

III. COMPETENCIA

16. Mediante el Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR como encargado, a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, encargándose a las Direcciones de Línea la función de realizar dichas supervisiones.

17. Por otro lado, el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2017-PCM¹, dispone que el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano encargado de ejercer funciones como segunda y última instancia administrativa del OSINFOR, en materias de su competencia.



Decreto Supremo N° 029-2007-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR. "Artículo 12°.- Del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre

El Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano colegiado encargado de resolver en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones directorales expedidas. Lo resuelto por el Tribunal es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia administrativa cuando así lo determine mediante resolución".

IV. OBJETO

18. Rectificar el error material en la Resolución N° 136-2017-OSINFOR-TFFS-I, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la Ley N° 27444)

V. ANÁLISIS

Rectificación de error material en la Resolución Nº 136-2017-OSINFOR-TFFS-I

- 19. Al respecto, el numeral 210.1 del artículo 210° del TUO de la Ley N° 27444² establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificados de oficio o a instancia de los administrados, con efecto retroactivo, siempre que no se altere el aspecto sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión.
- 20. En esa línea, Agustín Gordillo señala lo siguiente:

"<u>La corrección material del acto administrativo</u> o rectificación en la doctrina italiana, <u>se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales</u> de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc. <u>Debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa</u>; o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quereno otra. (...)"³.

21. Asimismo, Morón Urbina señala que carecería de sentido práctico y contrario a los principios de celeridad y eficacia, tener que darle carácter de invalidante a todo tipo de error –inclusive los materiales-, cuando éstos no inciden en lo decidido por el Tribunal y éste tampoco se ve favorecido con ello; por lo que, se considera primordial rectificar el error para contribuir a la certidumbre del administrado⁴.





^{201.1} Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

(...)".

MORON, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General". Gaceta Jurídica, Lima 2011. p. 428.



GORDILLO, Agustín. Tratado de Derecho Administrativo. Ver en: http://www.gordillo.com/tomos_pdf/3/capitulo12.pdf



- 22. En tal contexto, se debe señalar que de la revisión de la Resolución N° 136-2017-OSINFOR-TFFS-I, mediante la cual se emitió pronunciamiento respecto al recurso de apelación interpuesto por el señor Estanislao Max Gonzáles, se advierte que se incurrió en error material en la parte resolutiva de dicho documento, toda vez que pese a que dicho recurso de apelación fue declarado infundado en todos sus extremos únicamente se confirmó la sanción por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales i) y w) del artículo 363° del Decreto Supremo N° 014-2001-AG, así como la multa ascendente a 19.54 UIT, omitiéndose confirmar la caducidad del derecho de aprovechamiento forestal por haber incurrido en la causal establecida en el literal a) del artículo 18° de la Ley N° 27308.
- 23. Cabe precisar que, en el error incurrido no altera en absoluto el aspecto sustancial del contenido ni el sentido de la decisión adoptada, toda vez que el cuestionamiento del administrado respecto a la declaración de caducidad del derecho de aprovechamiento forestal fue desvirtuado en la parte considerativa de la Resolución N° 136-2017-OSINFOR-TFFS-I, específicamente en los considerandos 90 al 100.
- 24. No obstante, a fin de garantizar un adecuado derecho de defensa del señor Estanislao Max Gonzáles, resulta necesario enmendar este extremo de la parte resolutiva, debiendo especificarse que la caducidad del derecho de aprovechamiento por la causal prevista en el literal a) del artículo 18º de la Ley N° 27308, concordado con el literal b) del artículo 91°-A del Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificatoria, ha quedado confirmada, conforme se detalla a continuación:

Donde dice:

Artículo 3°.- CONFIRMAR la Resolución Directoral N° 279-2014-OSINFOR-DSCFFS que declaró improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 331-2013-OSINFOR-DSCFFS, la misma que sancionó al señor Estanislao Max Gonzales por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales i) y w) del artículo 363° del Reglamento a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, e impuso una multa ascendente a 19.54 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha en que cumpla con el pago de la misma.

Debe decir:

Artículo 3°.- CONFIRMAR la Resolución Directoral N° 279-2014-OSINFOR-DSCFFS que declaró improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 331-2013-OSINFOR-DSCFFS, la misma que sancionó al señor Estanislao Max Gonzales por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales i) y w) del artículo 363° del Reglamento a la Ley Forestal y de





Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, e impuso una multa ascendente a 19.54 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha en que cumpla con el pago de la misma; así como, por la incursión en la causal de caducidad establecida en el literal a) del artículo 18° de la Ley N° 27308, concordada con lo establecido en el literal b) del artículo 91-A del Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias.

25. En tal sentido, corresponde enmendar de oficio el error material en el que se ha incurrido, al amparo de lo establecido en los considerandos precedentes.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1085; la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308; el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificatorias; el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 020-2017-OSINFOR; y, el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 064-2017-OSINFOR.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ENMENDAR el artículo 3° de la parte resolutiva de la Resolución N° 136-2017-OSINFOR-TFFS-I, mediante la cual se emitió pronunciamiento respecto al recurso de apelación interpuesto por el señor Estanislao Max Gonzáles, debiendo quedar el texto de la siguiente manera:





Artículo 3°.- CONFIRMAR la Resolución Directoral N° 279-2014-OSINFOR-DSCFFS que declaró improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 331-2013-OSINFOR-DSCFFS, la misma que sancionó al señor Estanislao Max Gonzales por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales i) y w) del artículo 363° del Reglamento a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, e impuso una multa ascendente a 19.54 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha en que cumpla con el pago de la misma; así como, por la incursión en la causal de caducidad establecida en el literal a) del artículo 18° de la Ley N° 27308, concordada con lo establecido en el literal b) del artículo 91-A del Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias.



Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución al señor Estanislao Max Gonzáles, titular del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en las Unidades de Aprovechamiento N° 133, N° 228, N° 229, N°230, N°1169 y N° 1170 del



Bosque de Producción Permanente de Loreto N° 16-IQU/C-J-068-04, a la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR y a la Dirección Ejecutiva del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto.

Artículo 3°.- Remitir el Expediente Administrativo Nº 031-2011-OSINFOR-DSCFFS-M a la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, para los fines pertinentes.

Registrese y comuniquese,

Luis Eduardo Ramírez Patrón

Presidente

Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre

OSINFOR

Silvana Paola Baldovino Beas

Mierabro

Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre

OSINFOR

Jenny Fano Sáenz

Miembro

Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre

OSINFOR